

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 004**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto fechado el 22 de febrero de 2024. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 13 de marzo de 2024, término de traslado 14, 15 y 18 de marzo de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Radicación 76001-31-03-004-2024-00032-00  
[15Recurso20240229.pdf](#)

## RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON <of@oscarfrancoabogados.com>

Jue 29/02/2024 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICACION EJECUTIVO LUZ EVELIN MARIN - FUNDACION 2 (29 FEBRERO 2024).pdf;

Buen día.

Por medio del presente solicito procedo a radicar memorial dentro del proceso que detallo a continuación:

Radicado: 2024-032

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Evelin Marín

Demandada: ONG Fundación Gestión Social de Colombia y otras

Agradezco su amable colaboración.

--

**OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN**

Abogado

Santiago de Cali

Celular: 300-5302811

E-mail: [of@oscarfrancoabogados.com](mailto:of@oscarfrancoabogados.com)

# OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN

## Abogado

Doctora  
**ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ**  
Juez Cuarta Civil del Circuito de Cali  
Ciudad

**Radicado:** 760013103004-2024-032-00  
**Proceso:** Ejecutivo de Mayor Cuantía  
**Demandante:** Luz Evelin Marín  
C.C. 31.415.391  
**Demandadas:** ONG Fundación Social de Colombia  
Nit: 900.534.661-5  
Claudia Patricia Torres Flores  
C.C. 34.571.834  
Marian Danelly Hurtado Flórez  
C.C. 1.130.593.541  
**Asunto:** Interposición de recurso de reposición contra auto número 093.

**OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN**, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ EVELIN MARÍN**, por medio del presente memorial me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto número 093 proferido por su Despacho el día 12 de febrero de 2024 y que fue notificado por estados electrónicos el día 26 de febrero de 2024. El recurso lo sustentó en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la medida en que el auto impugnado fechado del día 19 de febrero del año 2024, proferido dentro del expediente de la referencia, fue notificado por estados electrónicos el día 26 de febrero del año 2024, los términos se contabilizan así:

1. Fecha de publicación en estado: 26 de febrero de 2024.
2. Término del artículo 318 del Código General del Proceso: martes 27, miércoles 28 y jueves 29 de febrero de 2024.

### II. PETICIÓN

Solicito respetuosamente señor Juez, que:

#### PRINCIPAL.

1. Se revoquen los numerales 2º, 4º, 5º y 6º del auto número 093 proferido por su Despacho el día 22 de febrero de 2024.

2. En su lugar tenga por notificadas a través de apoderado judicial, a las señoras **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES, MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ**, el día 14 de febrero de 2024, tal y como se evidencia en el archivo #12 del cuaderno principal del expediente.
3. Se tenga por notificada a la representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, mediante correo electrónico certificado recibido por la demandada el día 14 de febrero de 2024, conforme con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

#### **SUBSIDIARIA.**

1. Se revoquen los numerales 2º, 4º, 5º y 6º del auto número 093 proferido por su Despacho el día 22 de febrero de 2024.
2. En su lugar tenga por notificada a las señoras **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES, MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ**, y a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, mediante correo electrónico certificado recibido por las demandadas el día 14 de febrero de 2024, conforme con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

#### **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. El día 26 de febrero del año 2024, se notificó por estados electrónicos el auto número 093, proferido por el Despacho el día 22 del mes de febrero del año 2024.
2. El Despacho en la parte resolutive se pronunció en los siguientes términos:  
  
"1. RECONOCER personería al abogado OSCAR RICARDO PIAMBA ORTIZ portado de la T.P. No. 263.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de las demandadas señoras CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES y MARIAN DANELLY HURTADO FLOREZ, conforme al poder conferido y allegado.  
  
2. AGREGAR los anteriores documentos sobre la notificación a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TORES FLORES (con resultado positivo) la cual se realizó conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 2022, enviada a la dirección de correo electrónico informada con la presentación de la demanda.  
  
4.(sic) AGREGAR sin consideración la documentación referente a la notificación dirigida a la señora MARIAN DANELLY HURTADO FLOREZ, por cuanto no fue dirigida a la dirección de correo electrónica informada con la demanda, además de la utilizada para esta notificación no se informó la forma como la obtuvo ni allegó evidencia correspondiente (art. 8 Ley 2213/22).  
  
5.De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARIAN DANELLY

# OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN

## Abogado

---

HURTADO FLOREZ del auto de mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida el día que se notifique por estado el presente auto.

6. Por ello se comparte el enlace del expediente por el término de traslado de la demanda al referido abogado, a fin que ejerza su derecho de defensa. 76001310300420240003200.”

Las razones por las cuales discrepo de la decisión adoptada por el Despacho en el auto objeto de la impugnación, son las siguientes:

1. El día 14 de febrero del año 2024, el abogado **OSCAR RICARDO PIAMBA ORTIZ**, remitió a las 9:52 a.m., a través del correo electrónico [oscarpiamba7@hotmail.com](mailto:oscarpiamba7@hotmail.com), poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de apoderado de las demandadas **MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ** y **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES**.<sup>1</sup>
2. El referido poder fue firmado y autenticado por las señoras **MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ** y **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES**, el día 14 de febrero de 2024, en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali, a las 8:52 horas.<sup>2</sup>
3. El poder fue remitido al correo electrónico oficial del Juzgado, este es, [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. En el poder<sup>3</sup> suscrito por las demandadas, se puede evidenciar que al pie de la firma de la señora **MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ**, se encuentra el correo electrónico denominado, [marian\\_dane@hotmail.com](mailto:marian_dane@hotmail.com).
3. Posteriormente, en el archivo #12 del cuaderno principal del expediente, reposa correo electrónico enviado por la Secretaría del Despacho, desde el correo electrónico [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), al correo electrónico [oscarpiamba7@hotmail.com](mailto:oscarpiamba7@hotmail.com), del cual es titular el abogado **OSCAR RICARDO PIAMBA ORTÍZ**.

4. En el cuerpo del correo reza lo siguiente:

“Doctor.  
OSCAR RICARDO PIAMBA ORTIZ

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico que antecede, procedemos a remitirle el enlace del expediente con radicación **7600131030042024-00032-00**, a fin de que tenga acceso a la demanda y anexos.

De esta forma queda notificado del auto No. 119 de fecha 12 de febrero de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

---

<sup>1</sup> Ver archivo #10 del cuaderno principal del expediente.

<sup>2</sup> Ver archivo #10 del cuaderno principal del expediente.

<sup>3</sup> Ver folio 4 archivo #10 del cuaderno principal del expediente.

# OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN

## Abogado

---

Tenga en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante acredite el diligenciamiento de la notificación personal conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se hace la salvedad de que el término para contestar la demanda, se verificará con la primera notificación que se hubiere efectuado.

76001310300420240003200

Atentamente,

**Linda Xiomara Baron Rojas**  
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito”

5. Del cuerpo del correo, podemos concluir sin lugar a duda alguna, que el abogado **OSCAR RICARDO PIAMBA ORTIZ**, quedó notificado formalmente el día 14 de febrero del año 2024, del auto número 119, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, así como también recibió el link del expediente virtual, para que hiciera uso del derecho a la defensa.
6. De otra parte, el suscrito apoderado judicial, el día 14 de febrero del año 2024, remitió las notificaciones del auto que libró mandamiento de pago, a las señoras **MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ**, **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES** y la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**.
7. Las notificaciones del auto que libró mandamiento de pago, fueron remitidas a través del correo electrónico certificado de E-entrega a las siguientes personas y en su respectivo correo electrónico:
  - Claudia Patricia Torres Flóres: [gestionsocialdecolombia@gmail.com](mailto:gestionsocialdecolombia@gmail.com)
  - Marian Danelly Hurtado Flórez: [marian\\_dane@hotmail.com](mailto:marian_dane@hotmail.com)
  - ONG Fundación Gestión Social del Colombia: [gestionsocialdecolombia@gmail.com](mailto:gestionsocialdecolombia@gmail.com)
8. Como es evidente, considero respetuosamente que el Despacho a través del auto número 093 del 22 de febrero de 2024, erró en lo siguiente:
  - 8.1. El abogado de las señoras **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLÓRES** y **MARIAN DANELLY HURTADO FLÓREZ**, fue notificado efectivamente del auto que libró mandamiento de pago el día 14 del mes de febrero del año 2024, tal y como se evidencia en el archivo #12 del cuaderno principal del expediente, el decir que el término del traslado debe empezar a contar desde el día 15 del mes de febrero del año 2024.
  - 8.2. En gracia de discusión, en el evento en que el Despacho llegare remotamente a considerar que no quedó notificado en dicha fecha, el suscrito apoderado judicial, notificó a las demandadas a través de correo electrónico recibido por

las mismas, el día 14 de febrero del año 2024, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.


- 8.3. La notificación de la señora **MARIAN DANELLY HURTADO FLOREZ**, se remitió al correo electrónico usado por ella y que coincide con el correo electrónico que se encuentra al pie de su firma, en el poder firmado y autenticado, que reposa en el archivo #10 del cuaderno principal del expediente.
- 8.4. De otra parte, el día 14 de febrero de 2024, la representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, recibió el correo electrónico de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito señora Juez, se revoque la decisión adoptada mediante el auto impugnado y en su lugar acceda a las pretensiones del recurso interpuesto.

#### IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente la interposición del recurso de reposición.

Señor Juez,



**OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN**  
C.C. 14.624.589 de Cali  
T.P. 178.079 del C.S. de la J.